stosh asl rog mebles is is A. Ithere

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Libreria de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miercoles y Viernes,

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

stremite delenger las de instruccion primaris

Idem por Comisiones especiales

# BOLETIN OFICIAL DE LA PORVINCIA DE SEGOVIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Direccion general de Beneficencia, Establecimientos penales y Sanidad. Sanidad.

publica y Beneficencia

Circular nú 58.

Se previene á los Alcaldes no permitan ejercer la veterinaria á ningun sugeto que no esté adornado del título correspondiente.

Habiendo llegado á mi noticia que en varios pueblos de esta provincia se ejerce la facultad de

veterinaria por algunos individuos que no son facultativos en dicha profesion; y convencido de los graves perjuicios que esto puede causar á la ganadería y aun á la salud pública en general, encargo á los Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, que no permitan ejercer dicho arte á ningun sugeto que no se halle adornado del título profesional correspondiente, con arreglo á lo dispuesto en el art, 16, tít. 3º del Real decreto de 15 de Febrero último; prometiéndome al propio tiempo del celo que distingue á los mencionados Alcaldes perseguirán con todo rigor á los intrusos en el arte de curar animales, aplicándoles las penas que imponen los reglamentos vigentes sobre la materia, y castigándolos, si fuere preciso, con arreglo á lo dispuesto en el código penal.=Segovia 15 de Mayo de 1854 .= Eugenio Reguera.

Por remesas a los Establecimientos de Instruccion

## Depositaría de los fondos provinciales de Segovia.

7 de nachon de tucimo, d' 1 th.

Mes de Marzo de 1854.

Don Allowso Reconsider Cadebranes Trees de-

Exenació de la cuenta de los indicados fondos, correspondiente al citado mes de Marzo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

plando esta la	mien	Reales vellon	1.
Primeramente son cargo 52907 rs. 4 mrs. vo. que resultaron existentes en fin del mes anter	ior.	52907	4
Idem de instrucción pública, por productos ingresados en este mes	. Y .	12040 1	4
sad al ob ostomil Idem de beneficenciaro nos assu- consid ordesona, estatutivora sostitutivora sosti	0 57 0	18737 2	0
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, a saber:  Por recargo de la contribucion de consumos		57709	6
Comparation of the comparation o		1 10 10 60	

Movimiento de fondos.

-noising supens and all only leb omer leb sods and all and analysis and analysis and all and analysis and all and analysis and all and analysis analysis and analysis analysis and analysis analysis and analysis ana

of mi 02724 in order de det cert in ser ograf la lot incesive enterada igualmente de cuanto infor-

«Enterada esta direccion de la solicitud de Don Luna esa Administraccional y considerando, que la Nemesio Santos, vecino y arrendatario de los dere- condicion y o deleptiego aprobado por Real orden

W 0	20	walls	160)	J	585 /33
Sec.	1	18 2 3		137	35 38

F-124-40		DATA.		Personal.	Material.	TOTAL.
		CALITULO 1.0=Administracion pa	rovincial.	:		
Art. 1.º Art. 3.º Art. 4.º	Idem por Cou	rs. 8 mrs. vn. satisfechos por obnisiones especiales	de fincas provinciales.	$3458 - 8 \\ 1677 \\ 416 - 22$	TEP EDES	4958 8 1677 416 22
oh agoma Art. 1.º	e dirigirán fr	CAP. 2.º—Instruccion públi	ca.	para su use e de previnci	de se númite or Cohermode	miniero 23, de serniso del 5e
Art. 3.° Art. 4.° Art. 5.° Art. 6.°	ldem por las Idem por las	de instruccion primaria		1249 33 370	986 7 ""	7363 12 1249 33 370 93 2189 9
Art. 3.° Art. 4.° and nos o	Idem por las d	de la casa de expósitos de esta cir le la junta provincial de Beneficencia CAP. 4.º=Obras públicas	FICIO.	886 22 936 8	11946 20 HJO11	12753 8 936 8
spousabi-	as estrecha re	e conservacion y reparacion de las es CAP. 5.º—Correccion públic	ca.		O'NSIO	5162
angaia-è	Idem por gast	os de càrceles.	ing may (ii) .G.	Selicea (C	c15122 (1 6)	15122
dispugsit	of the Street	CAP. 6.º—Montes. de conservacion y fomento de los n	na novedad en su	e mannilm	lamilia c salud.	usta Beal nportante
i j do Ee o tiem o		CAP. 8.5 = Gastos voluntari		3291 20	»	3291 20
	Idem por los	gastos de sobreprecio de servicio de l	Junbinus:	cencia, Es-	3134 27	3134 27
1803 - CB C 1803 - CB C	or a los miru icandoles las i	perseguinan con todo 118	tos.	<b>B</b> un un	e Circu	
arregio	Idem por gast Por gratificaci viucial.	os imprevistos, á saber: on al custodio de la casa y archivo	de la Diputacion pro-	125 hion im à leis se sier	ohevall a	e provience rangum augum dicute. 125 nasidahi ab soldan
	Por remesas	los Establecimientos de Instruccion	pública y Beneficencia	»	))	750
		A Section 1			32689 20	P0200 44

		Importa	el cargo.	4	•		345	۰		٠			•	3.00 2.00 2.00		5.	142750	10		a. Y.	102 102	- 18
ins emissionerals que	prience.	Idem la	data	8,944	. 1	) en	15	10	33(3)	tue	ចមុខ:		٠,	acti	na)	Rto.	-59592	11	PERCHER A	pl slr	07,12 #7.	
Anti-Adireitan finanti-di	Dayling		Saldo ó e	xiste	nci	ia p	arc	ı e	l $sig$	uiei	nte	me.	s rs	. v	n	11313	83157	33	en ben n Englike	91 - 0181 11 - 110 111	**************************************	

De forma que importando el cargo ciento cuarenta y dos mil setecientos cincuenta reales y diez maravedís vn., y la data cincuenta y nueve mil quinientos noventa y dos reales y once maravedís, segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de ochenta y tres mil ciento cincuenta y siete reales y treinta y tres maravedís vn. de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Abril. Segovia 14 de Abril de 1854.—El Depositario de los fondos provinciales, Eusebio Blanco. —Está conforme. —El Interventor, Timoteo de la Paz Sacristan. - V.º B.º - El Gobernador, Reguera. masana lab tiofish la rivduo ereq sobaziratus segrusar sol ab mabi Por recargo de la contribucion de consumos

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de 1 SEGOVIA.

La direccion general de contribuciones ha comunicado á esta Administracion la órden de 6 del corriente mes del tenor siguiente:

«Enterada esta direccion de la solicitud de Don Nemesio Santos, vecino y arrendatario de los derechos del ramo del vino en Cantalejo, en que pretende la rectificacion del precio de esta especie por haberse duplicado este, y temerse que suba mas en lo sucesivo; enterada igualmente de cuanto informa esa Administraccion, y considerando que la condicion 20 del pliego aprobado por Real órden

presupresto, a sa

de Segoria.

de 20 de Setiembre de 1850 confirma lo que dispone la Real orden de 19 de Octubre de 1849, sobre rectificacion del precio de las especies una vez en el año; considerando que las condiciones que los Ayuntamientos establecen para arrendar los ramos sujetos al impuesto de consumos, en tanto deben subsistir en cuanto no se opongan á la instruccion y disposiciones vigentes; considerando que el que el Ayuntamiento de Cantalejo contratase con D. Nemesio de Santos que este habia de vender el cuartillo de vino en el primer medio año á 12 mrs y á 14 en el resto del mismo, no se opone á la rectificacion de precios de cada especie una vez en el año, cuya disposicion está vigente y tiene por objeto evitar grandes perjuicios á los arrendatarios: considerando que la rectificacion accidental que en Febrero último se hizo para el resto del año con motivo del recargo de 12 mrs. en arroba de aquel líquido autorizado con posterioridad á la subasta no puede considerarse como la rectificacion de que habla la Real órden de 19 de Octubre de 1849; la direccion ha acordado que procede la rectificacion de los precios del vino solicitada por D. Nemesio Santos y por cualquiera otro arrendatario que se halle en su caso, sea que haya contratado con Ayuntamiento ó con la Hacienda, observándose al efecto cuanto previene la mencionada Real órden.=Lo digo á V. para su cumplimiento y aplicacion en todos los casos que Contiene la nomenclatura, definicio anaruno

Cuya preinserta órden se publica en Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y arrendatarios de los derechos de consumo, y demás efectos oportunos. Segovia 13 de Mayo de 1854.—Agapito Gozalo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Casa de moneda de Segovia.

en la libreria de los Sobrinos de Explinosa, Plaza Mayor.

Anuncio de publicacion para las subastas de los combustihles y demas artículos que para las labores de la Casa de moneda de Segovia se necesitan en todo el año de 1854.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre del año de 1852, se sacan á pública subasta, en el dia 30 de Junio del presente año, á las diez en punto de su mañana, en el despacho de la Superintendencia de la Casa de moneda de Segovia, ante los Señores Superintendente y Contador de la misma, y escribano de rentas, los artículos, y á los precios que se designan à continuacion; siendo esta la segunda subasta, por no haber tenido lugar la primera anunciada para el dia 15 de Marzo próximo pasado.

300 cárceles de leña, á 62 rs. una.
16,800 crisoles, á 12 rs. ciento.
6 carros de madera de construccion de pino y álamo.
22 arrobas de aceite comun, á 60 rs. una.
1,490 arrobas de carbon de piña, á 3 1/2 rs.
347 de carbon de encina, á 5 rs.
9,200 arrobas de carbon de pino, á 3 rs.

### Condiciones. E B Done se

1.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y con sujecion al modelo formulado al efecto, y que se acompaña á continuacion; siendo desechadas en el acto de su apertura las

abaiternes de Olices stillers para invillar a

que no se conformen á las proposiciones de la Direccion general del ramo.

2.ª Los pliegos de condiciones aprobados por la Direccion general, á que deben sujetarse los licitadores, se hallan de manificato en la Contaduría del establecimiento, hasta el dia y hora en que han de celebrarse las subastas, para los que gusten pasar á enterarse de las condiciones de las mismas.

3.ª Cada artículo de los contenidos en este pliego constituye remate independiente, y por consiguiente las subastas se con-

sideran separadas para cada uno. seguindo y cintarenco lo

4.ª El dia de las subastas, á la hora designada, y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose los remates provisionalmente, y hasta la aprobacion
de la Superioridad, á favor del que haga la proposicion mas
ventajosa; y si resultasen dos enteramente iguales, se abrirá una
licitacion, à viva voz, por término de media hora, tomando parte
únicamente en ella los que las hubiesen presentado.

Una vez empezado el remate, y abierto el primer pliego, no se admitirà ninguno otro, ni se podrá tampoco retirar ninguno

de los presentados.

Los gastos que puedan ocasionarse en las subastas y las co-

pias de las escrituras seràn de cuenta del contratista.

Los artículos de que hace mérito el presente anuncio podràn variar en su número y peso, siempre que el Gobierno estime conveniente alterar las labores, pues en este caso serán los que se necesiten.

5.ª El contratista afianzará con la mitad del importe del artículo que hubiere rematado, en fincas libres, el cumplimiento de su contrato, para responder à la Hacienda de cualquier perjuicio que sufra en el particalar.

Modelo de proposiciones.

Me obligo à entregar en la Casa de moneda de Segovia, con entera sujecion al pliego de condiciones, de que me he hecho cargo, y del anuncio publicado en la Gaceta de y Boletin oficial de la provincia de Segovia, de el suministro de al precio de que para el surtido del establecimiento sea necesario en el año de 1854.

st sup disent soumes Segovia and de mois pen de 1854.

Firma del proponente:

Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

Capitalo 1, 30 Especies sobre las que recae el impuesto. --

all introductiones de las especies en los pueblos y establicais.

domications = 1.9 Hegias y formulidades pura circustablycamien Don Alfonso Fernandez Cadinanos, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñafiel. = Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se contemplen con derecho al patronato de la capellanía colativa que en la villa de Castrillo de Duero fundaron Francisco Arabinas, natural de la misma, y Francisco Muñoz y su muger María Arabiñas, vecinos de Curiel, para que en el término de treinta dias, que se contarán desde la fijacion de este edicto, comparezcan ante mí y por la escribanía del infrascrito, por si o con coder bastante que se otorgue á procurador de este juzgado, á deducir el que tengan, con apercibimiento de que pasado que sea dicho término, sin mas citar, llamar, ni emplazar, se sustanciará el espediente y pararé el perjuicio que haya lugar en derecho. Peñafiel Mayo 8 de 1854. - Alfonso Fernandez Cadinanos .- Por su mandado, Eugenio Minguez. - Disposiciones generales y su aplicación, Elxucción de mul

## ANUNCIOS PARTICULARES.

pueden imponerac sobre las especies de consumo en todo el

#### LACRE INGLES SUPERFINO. 100 100

Million 1.2. Encabazamientos parchiles - a.2. Espediente de

En el almacen de papel de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se ha recibido un gran sur-

Therefore The many decision and rest to a section of the section o

DOLGING INDIVIDUAL COLOR

a filling de Louis los libros y demis documinações que se exiged

tido de barritas de todas clases y colores, y para su pronto despacho se venderán á 1 1/2, 2, 3 y 4 rs. barra

En dicho establecimiento se hallan toda clase de objetos de escritorio, se timbra papel para cartas al ínfimo precio de 2 rs cada 50, y se hacen libros en blanco y rayados de todas clases para el comercio y oficinas.

## MANUAL DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOI DE

sencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, ed-

con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y órdenes posteriores hasta fin de Marzo de 1854, ó guia para los Alta caldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion; segunda edicion.

#### Los gastes que puedan.chaquecto.nabaug subastas y las co-

Hace poco mas de tres meses que, invitado por infinitas corporaciones municipales, me decidí á dar á luz la obra cuyo título encabeza, la cual ha merecido tal aceptacion, que apenas
fue concluida la impresion cuando ya se hallaban espendidos
todos los ejemplares, sin que estos fuesen suficientes á atender
la multitud de pedidos que diariamente recibia de otras provincias; y como quiera que estos en la actualidad se hacen mas
frecuentes, he creido oportuno hacer una segunda edicion corregida y aumentada con todas las disposiciones vigentes hasta
fin de Marzo de 1854.

Ningun interés particular me mueve á publicar esta segunda edicion, solo mi deseo se concreta á complacer á los infinitos Alcaldes que me han favorecido y que desean adquirir una obra que les es de todo punto necesaria para cumplir con los deberes que la ley les impone, y resolver definitivamente dentro del círculo de sus atribuciones y con el acierto debido, cuantos expedientes y reclamaciones del ramo se les presenten, evitando consultas á las oficinas de Hacienda, y molestias que en ocasiones suelen causar perjuicio de consideracion, atendido à la premura con que deben resolverse estos asuntos, puesto que la mayor parte tienen tiempo prefijado.

### Materias de que trata.

Capitulo 1.º Especies sobre las que recae el impuesto .== 2.º Introducciones de las especies en los pueblos y establecimientos de fielatos. = 3.º Exención de derechos = 4.º Depositos domésticos. = 5.º Reglas y formalidades para el establecimien to de fábricas de aguardiente, licores, jabon y cerveza . 6." De los encabezamientos. = 7.º Encabezamientos generales. = 8. Aprobacion de los encabecimientos. = 9.º Medios de hacer efectivos los encabezamientos generales. - 10. Encabezamientos parciales. = 11. Desahucios de encabezamientos == 12. Clasificacion de poblaciones para la exaccion de derechos. - 13 Instruccion de los expedientes de subastas. \_\_ 14. A rrendamientos á la libre venta.=15. Ventas al pormenor.=16. Venta de carnes == 17. Esclusiva en la venta.=18. Arrendamientos á la esclusiva.=19. Disposiciones generales.=20. Repartimientos vecinales. == 21. Arrendamientos de derechos por cuenta de la Hacienda pública. - 22. Arbitrios y recargos sobre la contribucion de consumo = 23. Reglas especiales para la exaccion de derechos en los muelles, puertos y bahías del Reino é islas adyacentes.

Ley penal. De los delitos de defraudacion — De las penas. — Disposiciones generales y su aplicacion. — Exaccion de multas. — Distribucion de multas. — Tarifa para la exaccion de derechos en todo el Reino. — Idem del máximum de arbitrios que pueden imponerse sobre las especies de consumo en todo el Reino.

#### Modelos.

Núm. 1.º Encabezamientos parciales.—2.º Espediente de los derechos de consumo.—3.º Repartimientos vecinales.—4.º Los de todos los libros y demas documentos que se exigen

por la Administracion del ramo, ya esté administrado por el Ayuntamiento ó arrendado.

## Bases de la suscricion.

Se publicará por entregas de 16 pàginas en 4.º mayor, y su costo será el de 13 cuartos cada una, pagados en el acto de recibirlas. Constará de 8 entregas, y si con el aumento que ha tenido escediese de este número, se darán las demas gratis hasta su conclusion.

La primera entrega saldrá del 20 al 25 del corriente mes

de Mayo y sucesivamente una cada tres dias. In solded ab pia

Los Señores Alcaldes y particulares que prefieran recibir diariamente por el correo las entregas, satisfarán en el acto de suscribirse 10 reales vellon, por cuya cantidad adquirirán el completo de la obra.

Se advierte que no se hará mayor tirada de ejemplares que el necesario para cubrir los pedidos pendientes y las suscriciones que se hayan recibido hasta el 20 de Mayo próximo.

Se suscribe en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Pla-

go de ra mis, en arroba de aquel liquido autoriza-

do con posterioridad à la subasta no puede consi-

za Mayor, Segovia.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, núm 25, se hallan de venta los estados de las existencias, importaciones, consumos y exportaciones de caldos y cereales.

## CARTILLA METRICA.

sea que haya contratado con Ayuntamiento o con

la Hacienda, observandose al ciecto cuanto previene

Contiene la nomenclatura, definiciones, tables y abreviaturas de las medidas en general; medidas lineales, itinerarias, superficiales, topográficas, agrarias, de volúmen ó solidez, de capacidad, ponderales, y de valor ó monedas, por A. D.

Este librito, muy útil para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria, se halla de venta, à 6 cuartos cada ejemplar, en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

## LIBROS PARROQUIALES,

para registros de bautizados, matrimonios y defunciones.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se hallarán de todos tamaños, rayados y encuadernados con perfeccion, y se darán á precios sumamente arreglados.

Tambien hay registros civiles para los Ayun-

## Gramática castellana de Eguilaz,

"primera a nucciada para el draves de miarzer proximo parado

ro, doo erisales, al 12 13 cientorialis

aprobada en 1.ª línea para la enseñanza en las Escuelas de Instruccion primaria del Reino.

Se vende á 2 rs. ejemplar en la·librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.